

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

CONTRATANTE	METRO SABANAS S.A.S.
CONTRATISTA	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A
OBJETO	ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SINCELEJO, CON APORTES DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO DURANTE LAS VIGENCIA 2026 Y 2027
VALOR	\$285.572.682

Las partes identificadas en el contrato electrónico hemos convenido en celebrar el presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: a. Que la división administrativa y financiera de Metro Sabanas S.A.S. requiere celebrar un **ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SINCELEJO, CON APORTES DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO DURANTE LAS VIGENCIA 2026 Y 2027** b. Que, en virtud de lo anterior. Metro Sabanas S.A.S. adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°SAMC-001-2026. c. Que una vez cumplido todos los requisitos de ley aplicable al proceso de selección abreviada de menor cuantía N°SAMC-001-2026., la entidad Metro Sabanas S.A.S., adjudicó, mediante Resolución No. 29 del 02 de marzo de 2026, el contrato al proponente **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** . d) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE SINCELEJO, CON APORTES DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN Y DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO DURANTE LAS VIGENCIA 2026 Y 2027, el cual se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto por el convenio de cofinanciación suscrito por la Nación, el Municipio de Sincelejo y la Sociedad METRO SABANAS S.A.S. y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, pliego de condiciones y la propuesta presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: – QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CMTE (\$285.572.682) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos. **Discriminados de la siguiente manera: Presupuesto oficial Vigencia 2026:** CIENTO VEINTICINCO

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$125.692.200). **Presupuesto oficial Vigencia 2027:** CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$159.880.482).

LA FIDUCIARIA constituirá durante la vigencia del presente contrato, según el flujo de caja del FIDEICOMITENTE, un encargo fiduciario por valor aproximado de VEINTE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$20.300.000.000)., SE ACLARA QUE EL FLUJO DE caja en ningún momento se constituye compromiso real y preciso por parte del FIDEICOMITENTE. No obstante, la cifra definitiva de recursos a administrar se establecerá el inicio de operaciones del Encargo Fiduciario, cuando se certifique el monto total de los recursos que se ejecutaron con anterioridad a la constitución de este, integrarán estos recursos de crédito que obtenga METRO SABANAS S.A.S. en operaciones de crédito garantizadas con los recursos aportados por la Nación y el Municipio de Sincelejo para el proyecto. Se aclara que el flujo de caja (ingresos y egresos) en ningún momento se constituye en un compromiso real y preciso por parte del FIDEICOMITENTE.

FORMA DE PAGO: Metro Sabanas SAS pagará a la FIDUCIARIA el valor de este contrato de la siguiente manera: **MENSUALIDADES VENCIDAS**, LA FIDUCIARIA deberá presentar al supervisor los siguientes documentos mínimos exigidos para el pago son: Facturación electrónica, Copia del contrato, Copia del pago de seguridad social del mes que presta el servicio, Certificación original del representante legal o revisor Fiscal donde conste estar al día con los pagos parafiscales (no sirve firmada del contador), Certificación de cuenta bancaria donde se hará la transferencia, Copia de los Paz y salvos de legalización por conceptos de pago de estampillas municipales (Imder, Adulto Mayor, Procultura, prodeporte), Copia del pago de las Estampillas Departamentales, Copia de la Cédula del Representante legal legible, Copia del RUT, Copia de la cámara de comercio no superior a 60 días, Copia del CDP y CRP, que le es entregado con el contrato, Informe de actividades con los respectivos soportes de las evidencias, Copia del paz y salvo emitido por el área jurídica de Metro Sabanas SAS, donde consta haber entregado póliza, y estampillas y estar conforme a lo solicitado (solo primer pago), Acta Final, Soporte de pago de Nómina de los salarios del mes correspondiente, Soporte de pago de las prestaciones sociales a las que tiene lugar el trabajador en Junio y Diciembre (cuando sea exigible), Informe de actividades con los respectivos soportes de las evidencias. El desembolso se dará previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta legalizada. Metro Sabanas SAS efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, la FIDUCIARIA deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. La Sociedad Metro Sabanas S.A.S., no se responsabilizará por la demora en el pago a la FIDUCIARIA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. Metro Sabanas SAS, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

CLAUSULA TERCERA: MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos del encargo fiduciario se administrarán en cuentas de ahorro abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente. El FIDEICOMITENTE negociará directamente con el banco, mediando la asesoría de la FIDUCIARIA, las condiciones de remuneración y costos de la cuenta si a ello hubiere lugar.

Los recursos se administran en ocho cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la Nación, y en otra los recursos derivados de los aportes del Municipio de Sincelejo. El administrador fiduciario deberá mantener la información contable y financiera sobre los recursos de las cuentas.

En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al proyecto, se deberán constituir dentro del encargo fiduciario cuentas separadas e independientes para el manejo de los recursos que cada uno de los actores aporte al proyecto

Con el fin de garantizar la ejecución del proyecto los recursos en el encargo fiduciario serán destinados al pago de los gastos que genere la ejecución de los componentes elegibles del Sistema de transporte y los costos financieros que se generen

La FIDUCIARIA procederá a efectuar los pagos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de pago, para lo cual el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de pago con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago y acompañada los respectivos soportes relacionados en planillas, indicando en todo caso: Número de orden de pago, fecha, destinatario, identificación, valor bruto a pagar y subcuenta a afectar.

La Fiduciaria no administrará en virtud del presente Contrato recursos derivados del Sistema General de Regalías.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del contrato será de 22 meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato. Que son, certificado de registro presupuestal y aprobación de póliza.

Nota 1: El siguiente proceso cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para las vigencias fiscales 2026 y 2027 correspondiente al Encargo Fiduciario para la administración y pagos de los recursos del sistema estratégico de transporte público de Sincelejo, solicitado por el Ministerio de Transporte.

Plazo: 10 meses para la vigencia 2026.

Plazo: 12 meses para la vigencia 2027.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE FIDEICOMITENTE:

- a- Entregar a LA FIDUCIARIA, a título de encargo fiduciario, los recursos financieros objeto del presente contrato que, para el efecto, aportarán la Nación y el Municipio de Sincelejo, con base en el convenio suscrito entre estos, para el efecto, así como los recursos de crédito bancario

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

que obtenga el FIDEICOMITENTE para la financiación de la construcción, implementación y puesta en funcionamiento Proyecto Sistema Estratégico de Transporte público del Municipio de Sincelejo.

- b- Enviar a la FIDUCIARIA la relación de los recursos aportados, en la que se identifique claramente el originador de los mismos (Municipio de Sincelejo, la Nación, Sociedad Metrosabanas S.A.S.).
- c- Exigir a la FIDUCIARIA la ejecución idónea del objeto del contrato.
- d- Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
- e- Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
- f- Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- g- Efectuar los descuentos de ley del orden nacional, departamental y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por la FIDUCIARIA a la entidad y con la actividad objeto del contrato.
- h- Remitir a petición de la FIDUCIARIA y, en cuanto fuere pertinente, la información que esta requiera para el desarrollo del contrato.
- i- Conformar el Comité Fiduciario en los términos del convenio de cofinanciación del proyecto SETP.
- j- Emitir las órdenes de pago por el valor bruto a cancelar a sus destinatarios, previo el lleno de los requisitos y trámites correspondientes y los contratos suscritos por el FIDEICOMITENTE en cumplimiento las obligaciones que adquiera en la construcción, implementación y puesta en funcionamiento del SETP. Para que se efectúen los pagos el FIDEICOMITENTE deberá remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de pago con los respectivos soportes relacionados en planillas, indicando en todo caso: Número de orden de pago, fecha, destinatario, identificación, valor bruto a pagar y subcuenta a afectar.
- k- Indicar a la FIDUCIARIA en las órdenes de pago que realice a esta para cumplir sus compromisos contractuales, a cuál de las subcuentas del encargo fiduciario hacer la respectiva afectación.
- l- Designar ante la FIDUCIARIA y registrar la firma, de la persona o personas autorizadas como ordenadores de pagos, para impartir las instrucciones de pago.
- m- Suministrar la información exigida por las normas legales vigentes sobre prevención y control de lavado de activos y actualizar dicha información anualmente o cuando así se le solicite, en el evento de no actualizar la información en los términos antes señalados, la FIDUCIARIA se podrá abstener de realizar restituciones, giros o emitir documentos tales como pero sin limitarse a, coadyuvancias, poderes, autorizaciones y certificaciones hasta tanto se dé cumplimiento a la entrega de la mencionada información.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

- n- Para los fines previstos en la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA *al momento de la vinculación*
- o- Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

B. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas, estudios previos y condiciones del presente pliego y que forman parte integral del contrato.
2. Garantizar una sede permanente en la ciudad de Sincelejo, hasta que se realice la liquidación del contrato. Se aclara, que la sede solicitada podrá ser de la fiduciaria o a través de las oficinas bancarias de su casa matriz.
3. Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente, asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros.
4. El contratista deberá tener el personal mínimo requerido por METRO SABANAS S.A.S., para la realización de las actividades. Se aclara que, las especificaciones del personal y dedicación del personal no es exclusividad. Lo que busca tal exigencia es que la entidad cuente con un personal capacitado que atienda de manera singular, tiempo breve y de fondo los requerimientos que haga la entidad, cuando así lo solicite y que permita con fluidez que los canales de comunicación logren la satisfacción del alcance del contrato.
5. Efectuar los pagos con cargo a los recursos entregados, previa instrucción del FIDEICOMITENTE. La entidad a la hora de ordenar los pagos a la fiducia, lo hará mediante documento orden de pago, con la firma del Gerente, como ordenador del Gasto y con la firma del jefe Administrativo y financiero, más los documentos necesarios de soporte como son: informe de actividades, anexo a la cuenta de cobro, la firma del supervisor del contrato, entre otros. Conforme al Convenio de Cofinanciación, los giros o pagos que se realizan es a contratistas que determina el Fideicomitente; contratistas que tenga la entidad Metro Sabanas S.A.S., para la ejecución de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes o mejoras de estos. Se aclara que, los pagos destinados a la nómina de la planta de personal no serán tramitados, ni pagados por medio de los recursos que administre la fiducia.
6. Efectuar el pago de las órdenes de pago enviadas, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud.

Entre los documentos que se anexaran para el pago de la Cuenta de cobro o factura: ● Certificación impuestos para aplicabilidad de retención en la fuente ● Copia del pago de seguridad social ● Copia legible de la cédula Rut Actualizado ● ✓ Certificación bancaria ● Certificación parafiscales, en el caso en el que aplique ● Copia cámara de comercio, en el caso en el que aplique ● Copia de contrato en el primer cobro ● Copia acta de inicio ● Copia del CDP en el primer cobro ● Copia del CRP en el primer cobro ● Paz y salvo de estampillas Municipales

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

en el primer cobro • Paz y salvo de Estampillas Departamentales en el primer cobro • Aprobación de póliza de garantía para el caso que aplique Acta de obra para el caso que aplique • Informe firmado por el supervisor del contrato. • Entre otros documentos establecidos en el contrato.

7. Presentar dentro de los tiempos estipulados, los informes que se indican y los adicionales que surjan en el desarrollo del contrato o cuando a METRO SABANAS S.A.S se lo requieran otros Entes.

8. Atender los requerimientos técnicos y administrativos de Metro Sabanas S.A.S., relacionados con la ejecución del objeto contractual.

9. Presentar un manual operativo que permita la racionalidad, seguridad y simplicidad en el ejercicio de las operaciones a realizar. En ese orden, los requerimientos técnicos entre otros, corresponden al cumplimiento de dicho manual y a los requerimientos de diligencia y prudencia que realice la entidad en el marco de la función de supervisión que desarrolla en el contrato.

El Manual Operativo deberá ser elaborado y presentado por la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del presente contrato, este documento deberá contener la descripción detallada de la organización, metodología de operación, control y seguimiento del encargo fiduciario, incluyendo los procedimientos contables, financieros, de inversión, pago y archivo, entre otros.

Una vez presentado, el Manual Operativo será revisado y aprobado por el supervisor del contrato, quien podrá solicitar ajustes o complementos en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

10. Presentar las cuentas de cobro con sus debidos soportes para la aprobación de pago de la comisión mes vencida, por parte del FIDEICOMITENTE. La fiduciaria deberá pasar factura mensual junto con los documentos necesarios exigidos por la entidad para proceder al pago. Se aclara que la comisión Fiduciaria, no se podrá descontar de los recursos administrados y se pagará con base en el CDP asignado.

11. Estar al día en el pago de salarios y demás prestaciones sociales exigidos por la ley, del personal que emplee para la ejecución del servicio. Así como también deberá encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.

12. Recopilar, analizar y evaluar toda la información disponible en Metro Sabanas S.A.S. Se aclara que, corresponden a obligaciones genéricas del contrato que responden al desarrollo de las obligaciones de medio de diligencia y prudencia que debe desarrollar la sociedad Fiduciaria en el marco del contrato Fiduciario. Significa que, corresponde a la sociedad fiduciaria conocer la información de METRO SABANAS S.A.S, que permita saber el origen de los recursos a administrar y la destinación de los mismos.

13. Diseñar, implementar y mantener la organización del grupo de trabajo requerido para el desarrollo del objeto contractual y definir las líneas de autoridad y las interrelaciones entre el personal clave y las actividades de la ejecución del contrato.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

14. Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los asuntos relacionados a la prestación del servicio objeto de contrato. Es decir, corresponden a obligaciones genéricas del contrato que responden al desarrollo de las obligaciones de medio de diligencia y prudencia que debe desarrollar la sociedad Fiduciaria en el marco del contrato Fiduciario.

15. Sugerir a la supervisión, los cambios requeridos para la correcta ejecución del contrato. Tales sugerencias podrán ser de índole operativo y/o procedimentales, que pudieran sobrevenir durante la ejecución del contrato, por ejemplo: cambio en la tecnología disponible, autenticaciones de usuario para el acceso de la información, fechas y periodicidad de informes, entre otras.

16. Atender las consultas que el Supervisor designado por Metro Sabanas S.A.S. realice sobre el contrato relacionadas con informes o información propia del objeto del contrato.

17. Realizar el objeto del Contrato y la liquidación respectiva en el plazo y términos legalmente establecidos.

18. Correr con todos los costos directos e indirectos que demande el contrato. Se aclara que, los costos directos e indirectos, corresponden a los gastos administrativos (costos bancarios, revisoría fiscal, gastos de viajes, etc) y los derivados de cargas impositivas que deba asumir la sociedad Fiduciaria para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del encargo fiduciario, estos son los impuestos y contribuciones que se causen o llegaren a causar en la ejecución del contrato y que sean obligatorios para este tipo de contratos. Dentro de las cargas impositivas se refieren a las estampillas municipales y departamentales, que deben ser asumidas y pagadas por la sociedad Fiduciaria. Una vez se firme el contrato y que deben estar canceladas para proceder a la suscripción y firma del acta de inicio. En ese orden de Ideas, las cargas impositivas municipales son: Estampilla pro cultura: 1%; estampilla adulto mayor: 2%; estampilla pro deporte: 1,5%; e Imder: 2%. Las de nivel departamental, están la estampilla pro universidad de Sucre, 1.5%; estampilla pro hospital 1% Por otra parte, están las retenciones de ley, como son ICA, IVA, y las demás que estén vigentes, las asume la entidad Fiduciaria. Se aclara que el gravamen a los movimientos financieros que se llegue a causar en la atención de los pagos ordenados con cargo a los recursos debe ser devuelto al mes siguiente, ya que por tratarse de una entidad que maneja recursos 100% públicos, estos están exentos.

19. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMITENTE, así como los gastos en que deba incurrir por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Fideicomiso deberán ser asumidos por la Entidad fiduciaria. Los gastos resultantes de los dictámenes que realice la Revisoría Fiscal durante el desarrollo del negocio deberán ser asumidos por la Entidad fiduciaria. Los gastos de desplazamiento de las personas a los comités del Fideicomiso, deberán ser asumidos por la Entidad fiduciaria.

20. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

21. Ser responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Se aclara que, serán las que así lo determine la autoridad competente, siempre que así lo determine la autoridad competente, y de la forma o en los montos que esta señale.

22. Realizar la gestión encomendada con la mayor diligencia y cuidado, utilizando todos los medios a su alcance para dar el mejor cumplimiento posible al objeto del contrato.

23. Administrar los recursos fideicomitidos de conformidad con los procedimientos, seguridades y/o limitaciones que se estipule al momento de celebrar el contrato o que imponga EL FIDEICOMITENTE. Se aclara que, atendiendo al convenio de cofinanciación suscrito entre la sociedad METRO SABANAS SAS, el Municipio de Sincelejo y la Nación, los recursos del proyecto SETP, se deberá manejar a través de negocios fiduciarios de administración y pagos, por tanto, los Fondos de Inversión Colectiva - FIC, no es viable.

24. Manejar los recursos que se entregarán en administración deben ser manejados teniendo en cuenta las reglas de prudencia, seguridad, transparencia, rentabilidad, y menor riesgo. Los recursos entregados serán administrados bajo exclusiva responsabilidad de la entidad fiduciaria, bajo su evaluación, seguimientos y cuidado. Al ser un negocio de encargo fiduciario de administración y pagos, se constituye una obligación de medio, en el cual la FIDUCIARIA debe actuar con diligencia y prudencia, por lo que, dicha exigencia no contraviene la naturaleza de las obligaciones derivadas del negocio fiduciario.

25. La fiduciaria tendrá a su cargo la liquidación tributaria de los pagos, así como será responsable de las obligaciones tributarias propias del manejo de los recursos y de los pagos que deba realizar, incluyendo las declaraciones tributarias correspondientes y su responsabilidad como agente retenedor.

26. Girar dentro del mes siguiente al Tesoro Nacional o al Municipio según corresponda, los rendimientos financieros que generen las cuentas del encargo fiduciario

27. Reembolsar, a la terminación del contrato, los saldos no ejecutados o excedentes a la entidad que los haya aportado o al encargo fiduciario que se constituya para su administración, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se requiera su devolución, o cuando los entes de control así lo requieran. Se aclara que, cuando se termine el contrato, los saldos deberán ser transferidos de conformidad a la situación del momento.

28. Realizar los fondeos entre cuentas los cuales serán informados por el fideicomitente a través de un oficio, en el que indica, monto, de qué cuenta sale, a qué cuenta se va a fondear y las órdenes de pago a las que le aplica.

29. Reintegrar al FIDEICOMITENTE (Metro Sabanas S.A.S.) las sumas que esta Empresa deba pagarle a terceros por razón de las actuaciones u omisiones de LA FIDUCIARIA que puedan calificarse como incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato y de la ley. Previo debido proceso que demuestre el incumplimiento de la FIDUCIARIA.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

30. Informar al término del contrato en forma acumulada Los rendimientos financieros obtenidas en el Encargo Fiduciario. Se entiende que el informe anual será el que se dé al momento de concluir el plazo contractual.

31. Rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión de acuerdo con lo establecido en los términos, en el contrato, siguiendo para tal efecto los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante circular externa 007 de 1996 y las normas que en el futuro la modifiquen, adicionen, o reformen.

32. Elaborar y remitir con periodicidad mensual un informe de los aportes recibidos, pagos efectuados, descuentos efectuados y gastos derivados del encargo fiduciario, y rendimientos generados, de conformidad a los lineamientos establecidos. Se aclara que la fiduciaria deberá presentar mensualmente informe de los aportes recibidos, pagos, gastos derivados del encargo fiduciario, relación devolución de gastos bancarios, rendimientos generados, rendimientos pagados, partidas conciliatorias, cuentas por pagar, pagos de impuestos, saldos, cuentas por cobrar, anticipos, cuadros con flujos de caja correspondientes a cada cuenta, entre otros que está sujeto a lo solicitado por el Ministerio de Transporte. Así mismo la relación de descuentos efectuados durante el mes a los beneficiarios de los pagos, e indicando valor bruto, valor descuentos y valor neto - Extractos de las cuentas del encargo, conciliación del saldo del encargo de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles. - Estados financieros del encargo fiduciario. El plazo de entrega de los informes mensuales al Fideicomitente se efectuará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, debido a que la entidad debe conciliar y enviar informes a los entes de control, como es el Ministerio de Transporte y Contraloría.

33. Remitir mensualmente al FIDEICOMITENTE, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada durante el mes inmediatamente anterior, indicando como mínimo lo siguiente: Relación de descuentos del encargo de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles. - Estados financieros del encargo fiduciario.

34. Remitir trimestralmente al FIDEICOMITENTE, los informes que corresponden a los informes solicitados por el Ministerio de transporte que son: informe de recaudo de aportes, pagos realizados por la fiducia por cada fuente de financiación, certificación de saldos al cierre del periodo; los cuales deben ser preparados y presentados en forma clara y específica dentro de los diez (10) primeros días hábiles.

35. Todos los informes que se mencionan, deben ser presentados en documento físico y enviados por correo electrónico, dentro de los plazos establecidos.

36. Realizar la devolución de los rendimientos financieros y gastos bancarios originados, al mes siguiente de haber sido generados y aplicados. Se aclara que, el gravamen a los movimientos financieros GMF, que se llegue a causar en la atención de los pagos ordenados con cargo a los recursos, debe ser devuelto al mes siguiente, ya que por tratarse de una entidad que maneja recursos 100% públicos, estos están exentos.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

37. Al finalizar el encargo fiduciario, realizar y presentar informe consolidado en forma acumulada los rendimientos si existieren, obtenidas en el encargo fiduciario .

38. Se requiere que la entidad fiduciaria disponga de un (01) personal capacitado en la sede de Sincelejo, que brinde apoyo y atienda de manera singular, en tiempo breve y de fondo, los requerimientos que haga la entidad Metro Sabanas S.A.S cuando así lo solicite y que permita con fluidez, que los canales de comunicación logren la satisfacción del alcance del contrato. Se aclara que las especificaciones del perfil del personal y el tiempo de dedicación no es exclusivo.

39. Las órdenes de pago entregadas, deben ser radicadas con sello y deben ser devueltas a la entidad Metro Sabanas S.A.S., inmediatamente sea recibido.

40. La fiduciaria debe enviar vía correo electrónico: cada ocho (8) días los reportes de pagos de esa semana y mensualmente el archivo de Excel con el respectivo control de pagos al área contable de Metro Sabanas SAS y al jefe de la división administrativa de la entidad Metro Sabanas SAS. Lo anterior, en el que se evidencian todos los descuentos aplicados

41. Adelantar las acciones que correspondan para la protección y defensa de los recursos entregados al encargo fiduciario, única y exclusivamente para aquellos eventos en que las situaciones que dieron origen a dicha defensa fueran originadas por la fiducia, advirtiendo que la responsabilidad de la fiducia es de medio.

42. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley.

43. Contar con mecanismos de control interno de todas las operaciones y actuaciones que realice para cumplir con el objeto del contrato, de manera que garantice las obligaciones a su cargo en materia de giros, pagos, contabilidad, rendición de cuentas, archivos, informes, etc. Se aclara que, los mecanismos de control interno se refieren a los procesos y procedimientos que internamente cuenta la Fiducia para garantizar las operaciones y actuaciones en el desarrollo del objeto contractual.

44. Entregar informes y documentos destinados a los organismos de control fiscal y de gestión, con rendición de cuentas trimestral, semestral y anual de su gestión.

45. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento lo solicite EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA SEXTA: APTITUD LEGAL, CAPACIDAD OPERATIVA Y ORGANIZACIONAL:

LA FIDUCIARIA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL FIDECOMITENTE, de conformidad con la Ley 80 de 1993 artículo 6, así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. LA FIDUCIARIA, durante la vigencia del presente contrato, deberá contar con *la capacidad operativa y organizacional, y mantener los recursos técnicos, humanos y operativos* mínimos requeridos en los términos del pliego de condiciones, para atender el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiera en virtud del presente contrato

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo la Fiduciaria está en la obligación de informar a SETP cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.

CLAUSULA OCTAVA: CONFLICTOS DE INTERÉS: Atendiendo lo establecido en el numeral 2.2.5 de la Parte II, Título II, Capítulo I, de la Circular Básica Jurídica, y demás disposiciones aplicables, la FIDEICOMITENTE evaluó de forma previa a la celebración de este Contrato, la posible incursión en situaciones generadoras de conflictos de interés que pueden llegar a tener lugar a la celebración o durante la ejecución del mismo, concluyendo que hasta la fecha de suscripción del Contrato en este negocio en particular, no configura conflictos de interés, en razón a que la FIDUCIARIA, dado el rol a ella asignado, actuará en cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante el presente Contrato y en cumplimiento de las reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA, y en esa medida a ella no le asisten facultades diferentes a las señaladas a lo largo de este documento, que le permitan tomar decisiones autónomas o que vayan en contravía de lo que en este instrumento se ha definido para lograr el cumplimiento del objeto y las finalidades del Contrato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, durante la ejecución del presente Contrato pueden surgir situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés, que además de ser reveladas de manera oportuna por quien llegare a tener conocimiento de ellas, habrán de administrarse conforme corresponda según las cláusulas del presente Contrato, las normas legales y reglamentarias y las normas internas de la FIDUCIARIA que sean aplicables, en especial el Manual de Conflictos de Interés y Uso de Información Privilegiada.

CLAUSULA NOVENA: COMITÉ FIDUCIARIO. Se constituirá el Comité Fiduciario de seguimiento de las obligaciones del contrato con el fin de evaluar las políticas de manejo de recursos relacionados con el cumplimiento del objeto derivado del contrato de Encargo Fiduciario.

Este comité estará integrado por: • Alcalde Municipal de Sincelejo o su delegado, • Un delegado del Departamento Nacional de Planeación • Un delegado del Ministerio de Transporte y • Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los delegados de los organismos del orden nacional permanecerán en el citado comité hasta tanto se liquide el presente convenio.

El FIDEICOMITENTE designa como secretario del comité a la FIDUCIARIA. Con relación al Comité Fiduciario a través de la Secretaría del comité deberá producir informes cada tres (3) meses al Municipio, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación. El Comité Fiduciario sesionará con una periodicidad

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

trimestral (3 meses) y extraordinariamente cuando sea necesario, y sus determinaciones constarán en actas, las reuniones del Comité Fiduciario podrán celebrarse de manera virtual.

El Comité Fiduciario será el órgano máximo de dirección y decisión del Encargo Fiduciario. El comité fiduciario adoptará decisiones con la mayoría de los votos de sus integrantes. En caso de no haber quórum, las sesiones del comité se desarrollarán de manera informativa y no se tomarán decisiones.

Las funciones del comité fiduciario son las siguientes: 1. Revisar mensualmente durante los primeros tres meses siguientes y contados a partir de la celebración del primer comité fiduciario y en adelante trimestralmente, a la proyección financiera del convenio y a la ejecución del proyecto. 2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del convenio, haciendo especial énfasis en el flujo de caja. 3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del convenio de cofinanciación y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio. 4. Conocer el costo total del proyecto SETP teniendo en cuenta lo establecido en el CONPES 3637 de 2010, el cual incluye los costos de la infraestructura y los costos financieros. 5. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos financieros que garanticen el cumplimiento de la ejecución del convenio. 6. Solicitar y recibir del Ente Gestor información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con los aportes de la Nación, del Municipio de Sincelejo, que puedan colocarla en situación de incumplir con sus obligaciones. 7. Estudiar con el Ente Gestor las reformas al convenio que serán presentadas a la junta directiva de METRO SABANAS SAS. 8. Conocer todas las modificaciones que comprometan los mayores valores que puedan afectar el cumplimiento del convenio. 9. Conocer todas las diferencias presentadas entre el valor estimado y los valores finales del proyecto. 10. Conocer sobre los excedentes de caja frente al flujo base del convenio y según la disponibilidad y las conveniencias, dar conformidad para los pagos de los contratistas. 11. Supervisar los pagos preferenciales de las obligaciones adquiridas por el Ente gestor del proyecto. 12. Velar por el cumplimiento de las obligaciones especiales del ente gestor. 13. Velar por que el Ente gestor mantenga actualizado sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como de la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del convenio. 14. Solicitar semestralmente al municipio un informe con base en los estados financieros que sirva para efectuar los análisis y evaluación de ejecución del convenio, así mismo, informes de avance del control interno contable de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen la materia. El comité Fiduciario podrá solicitar al Ente Gestor informes periódicos, relacionados con la legalidad de los soportes que respaldan la programación de pagos a los contratistas. En caso de considerarse necesario, se solicitará el apoyo al interventor del proyecto. 15. Realizar seguimiento a la gestión realizada por el Ministerio de Transporte sobre la ejecución del presente convenio, quien dará el visto bueno a los flujos de desembolso. 16. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que se encuentran enmarcadas en el marco del convenio de cofinanciación para el SETP para el municipio de Sincelejo y el contrato de encargo fiduciario o las normas que la reglamentan. 17. Analizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras que generen costos adicionales al presupuesto. 18. Evaluar

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas; y/o proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto autorizado para cada vigencia durante la ejecución del convenio. 19. Evaluar operaciones de Crédito Público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda. 20. Igualmente, el comité Fiduciario cumplirá las demás funciones que el convenio de cofinanciación le asigne. 21. El Comité Fiduciario deberá producir informes mensuales al Municipio, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS: Si la FIDUCIA se rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor sin justificación alguna, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de ocho (8) días hábiles sin justificación alguna de la FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, tomará las medidas que considere necesarias. En razón a lo anterior, las consecuencias que se deriven para la ejecución de los trabajos o a terceros serán asumidas integralmente por el supervisor.

A) **MULTAS:** La mora por parte de LA FIDUCIA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FIDEICOMITENTE del saldo a favor de la FIDUCIA si lo hubiere. B) **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, LA FIDUCIA pagará EL FIDEICOMITENTE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO: DEBIDO PROCESO: el FIDEICOMITENTE podrá imponer multas a LA FIDUCIARIA, así como declarar el incumplimiento del contrato de encargo fiduciario, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en él. Para tal efecto, se obliga a garantizarle al contratista el debido proceso, solicitándole previamente las explicaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 artículo 87 y artículo 86 de la ley 1474 de 2011; Para el efecto y con ocasión de ocasionarse el incumplimiento parcial, el funcionario competente del FIDEICOMITENTE o del Comité Fiduciario, según sea el caso, encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará al FIDEICOMITENTE un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto el FIDEICOMITENTE solicitará a la FIDUCIARIA las explicaciones del caso; Si el FIDEICOMITENTE considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los pagos a favor de la FIDUCIARIA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que así lo declare.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato requiere para su perfeccionamiento: Aprobación de las partes a través de la plataforma del SECOP II; y para su ejecución, requiere: 1 Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que ostente el cargo de JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes. El supervisor ejercerá, en nombre del FIDEICOMITENTE, supervisión y control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir a la FIDUCIA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, LA FIDUCIA solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al LA FIDUCIA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS. - Para garantizar las obligaciones que por este contrato contrae LA FIDUCIARIA, constituirá a sus costas y a favor del FIDEICOMITENTE, ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, la siguiente garantía: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por el 10% del valor del contrato vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por el 5 % del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. Las partes asumirán los riesgos previsibles estimados, tipificados y asignados en la matriz de riesgos, el pliego de condiciones definitivo; En todo caso la Fiduciaria deberá constituir y mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato, una póliza de infidelidad y riesgos financieros, en una compañía de seguros debidamente reconocida y autorizada para operar en Colombia, cuyo patrimonio asegurado involucre los recursos del encargo fiduciario, o demostrar la existencia de una póliza global, que garantice dicha cobertura.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo por parte de LA FIDUCIA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, LA FIDUCIARIA conviene en pagar a FIDEICOMITENTE, a título de pena, de forma anticipada por causación de perjuicios sin necesidad de cuantificarse, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que FIDEICOMITENTE hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude a LA FIDUCIARIA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

CLAUSULA DECIMO SEXTA: AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

La FIDUCIARIA actúa con autonomía técnica, administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el FIDEICOMITENTE, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 Y Decreto 1082, este contrato no genera relación laboral alguna entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA contratista, ni entre el personal contratado por el Contratista y del FIDEICOMITENTE.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades se realizarán en el Municipio de Sincelejo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SUJECCIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los gastos ocasionados para la ejecución del contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de Metro Sabanas SAS, vigencia fiscal 2026 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01 del 7 de enero del 2026, y para las vigencias 2027, el Acta de comité de hacienda N°004 de 2025 y certificación de autorización de vigencia futura N°001.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN. Este contrato podrá suspenderse por las causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURAMENTO De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: Para efectos de la atención de cualquier queja, reclamación o denuncia que el FIDEICOMITENTE considere debe hacerle a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, lo podrá hacer directamente en las oficinas de esta o a través del correo electrónico contactenos@davivienda.com.

Asimismo podrá acudir al defensor del consumidor financiero designado por la Fiduciaria Andrés Augusto Garavito Colmenares, cuya oficina es PG Abogados Asociados, quien atenderá tales reclamaciones en la Avenida 19 # 114-09 Oficina 502, en el horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, teléfono 601 21313 70 / 601 2131322, al correo electrónico defensorfiduciariadavivienda@pgabogados.com o a través de la página web <https://www.defensoriapgabogadosasociados.com/>; o a quien haga sus veces. La forma y términos de las reclamaciones o quejas a que haya lugar ante el defensor están definidos en las normas aplicables, información que puede ser consultada en la página web www.fidudavivienda.com. Los trámites ante el defensor son gratuitos y las decisiones de éste no son obligatorias para las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO: SARLAFT: Para los fines previstos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la FIDUCIARIA al momento de la vinculación. La FIDUCIARIA se abstendrá de atender las instrucciones de giro a terceros impartidas por el FIDEICOMITENTE, cuando dichos

CLAUSULADO CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. SAMC-001-2026

terceros se encuentren incluidos en la lista OFAC o en cualquier otra lista de carácter nacional y/o internacional en la que se publiquen los nombres de las personas que hayan sido condenadas dentro del territorio nacional o fuera de éste, o que presuntamente hayan sido relacionadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo, trata de personas, entre otras, sin que esto constituya causal de incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: FATCA-CRS: el FIDEICOMITENTE manifiesta que a través del presente contrato se les está informando por parte de la FIDUCIARIA, que existen acuerdos de intercambio de información suscritos con los Estados Unidos y los países afiliados a la OCDE, desarrollada por las resoluciones 060 de 2015 y 119 de 2015 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y bajo los términos de la Ley FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) y de CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico). En consecuencia, se autoriza a la FIDUCIARIA que en cumplimiento de dichos acuerdos y las resoluciones mencionadas, se reporte a la autoridad competente la calidad de impactado. Adicionalmente, se compromete a informar inmediatamente a la FIDUCIARIA, cualquier cambio de circunstancias en la información. Así mismo, la FIDUCIARIA se abstendrá de aprobar aquellas vinculaciones de personas a las cuales se les evidencie de acuerdo con el diligenciamiento del Formato Nos Interesa Conocerlo que tienen la calidad de “U.S. Person” (Impactado bajo los términos de la Ley FATCA Foreign Account Tax Compliance Act), y/o es impactada por la ley CRS (Common Reporting Standard) de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) y los países afiliados a la OCDE y no certifiquen la calidad “U.S. Person” o impactado por la Ley CRS”.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley de Transparencia, las partes pactan los medios de control: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a que todos los datos y en general, toda la información que con ocasión de este contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente. En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen y sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas naturales que causaron el incumplimiento. La obligación de reserva que en virtud del presente contrato adquieren los contratantes subsistirá hasta por un término de dos (2) años, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN Y OTROS: La fecha del contrato será la fecha final de la aprobación en el SECOP II